

Disponen la simplificación de procedimientos administrativos del MINCETUR

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 117-2018-MINCETUR

(Publicada: 29-03-2018)

Lima, 28 de marzo de 2018

Visto, el Informe Nº 110-2018-MINCETUR/SG/OGPPD y el Memorandum Nº 240-2018-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, el Informe Nº 02-2018-MINCETUR/SG/OGPPD-OR, de la Oficina de Racionalización de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, y;

CONSIDERANDO :

Que, la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, señala que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, MINCETUR) es el organismo rector en materia de comercio exterior y turismo, que tiene entre sus funciones formular, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la política exterior, con excepción de la regulación arancelaria;

Que, adicionalmente, la Ley Nº 29408, Ley General de Turismo, contiene el marco legal para el desarrollo y regulación de la actividad turística, toda vez que establece en su artículo 27, que el MINCETUR reglamenta en cada caso, a través de Decretos Supremos, los requisitos, obligaciones y responsabilidades específicas que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos;

Que, mediante la Ley Nº 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, se regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, disponiendo que para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas se requiere Autorización Expresa, otorgada por el MINCETUR;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, establece disposiciones para la implementación del Análisis de Calidad Regulatoria - ACR; así también, señala que todas las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar dicho análisis, respecto de todas las disposiciones normativas de alcance general, a excepción de las contenidas en leyes o normas con rango de ley, que establezcan procedimientos administrativos, a fin de identificar, reducir y/o eliminar aquellos que resulten innecesarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento. El requisito también es exigible a las disposiciones que reglamenten trámites creados en leyes o normas de rango de ley;

Que, al respecto, el artículo 15 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2017-PCM, dispone que para la aplicación del análisis de calidad regulatoria de las disposiciones normativas vigentes, las entidades del Poder Ejecutivo deben remitir a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria el análisis de cada procedimiento administrativo dentro del plazo establecido en el Cronograma aprobado en el Anexo del acotado Decreto Supremo Nº 075-2017-PCM; el mismo que para el caso del MINCETUR se dispuso que sea hasta el 29 de setiembre del año 2017;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General Nº 106-2017-MINCETUR-SG, y modificatoria se

conformó el Equipo Técnico de Análisis de Calidad Regulatoria, el mismo que cumplió con remitir las fichas para la evaluación de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria dentro del plazo previsto;

Que, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria efectuado por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, y conforme a lo señalado en los Informes del Visto, se estima pertinente proceder con la eliminación y simplificación de los requisitos de los Procedimientos Administrativos señalados en los Anexos 1 y 2, y eliminar los Procedimientos señalados en el Anexo 3 de la presente Resolución Ministerial;

Que, el numeral 39.3 del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos administrativos a iniciativa de parte o la simplificación de los mismos pueden aprobarse mediante Resolución Ministerial por las entidades del Poder Ejecutivo; en tal sentido dicha disposición constituye una norma de carácter autoritativo, en el marco del proceso de simplificación administrativa previsto en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que faculta a la entidad a proceder con la eliminación de los procedimientos, requisitos o la simplificación de los mismos, siendo extensivo a la información o documentación que es exigida o a los trámites o cauces que podría seguir determinado procedimiento, buscando facilitar así su acceso en favor de los administrados;

Que, en ese sentido la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a solicitud de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria ha emitido el Informe Legal N° 059-2018-JUS/DGDNCR, a través del cual señala que el inciso 39.3 del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 faculta a la entidad para que pueda eliminar procedimientos, requisitos o simplificar los mismos, extendiéndose a la información o documentación que podía ser exigida; es en ese marco que menciona se puede desprender que se utiliza esta norma para proceder a emitir resoluciones ministeriales con una finalidad simplificadora;

Que, asimismo, el referido Informe señala también que las diversas entidades públicas que realizan el Análisis de Calidad Regulatoria de sus procedimientos administrativos, al amparo del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General vienen eliminando procedimientos, requisitos o simplificándolos en su TUPA a través de Resoluciones Ministeriales, siendo que éste es un procedimiento legalmente establecido y a su vez, puede ser válidamente realizado como parte del Análisis de Calidad Regulatoria;

Que, conforme a lo señalado en los Informes del Visto, la eliminación y simplificación de los requisitos de los Procedimientos Administrativos señalados en los Anexos 1 y 2, y eliminar los Procedimientos señalados en el Anexo 3, resulta concordante con los principios de Informalismo, Eficacia y Simplicidad previstos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, así como en el principio de Coherencia Normativa;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 29408 - Ley General de Turismo; el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba Medidas Adicionales de Simplificación Administrativa; el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la simplificación de procedimientos administrativos del MINCETUR, conforme al

siguiente detalle:

1.1 Eliminación de los requisitos de los procedimientos administrativos señalados en el Anexo 1 que forma parte de la presente resolución;

1.2 Simplificación de los requisitos de los procedimientos administrativos señalados en el Anexo 2 que forma parte de la presente resolución;

1.3 Eliminación de los Procedimientos Administrativos señalados en el Anexo 3 que forma parte de la presente resolución;

Artículo 2.- Remitir a la Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros, copia de la presente Resolución Ministerial, así como los Anexos a que se hacen referencia en el artículo precedente.

Artículo 3.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano” y los Anexos en el portal institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR (www.mincetur.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS

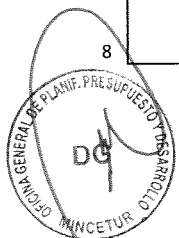
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

[Enlace Web: Anexos N°s. 1, 2 y 3 \(PDF\).](#)

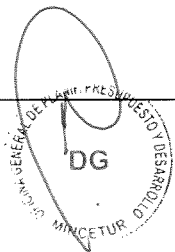
NOTA: Estos Anexos no han sido publicados en el diario oficial “El Peruano”, se descargaron de la página web del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con fecha 05 de noviembre de 2018.

**ANEXO 1
REQUISITOS ELIMINADOS**

N°	DENOMINACIÓN DEL REQUISITO	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO	NORMA
1	Informes favorables de la entidades competentes, si el restaurante se ubicara en zonas que correspondan al Patrimonio Histórico, Arqueológico, Área Natural Protegida o cualquier otra zona de características similares.	Expedición o Modificación del Certificado de Categorización de Restaurantes de 1 y 2 tenedores	Reglamento de restaurantes (DS N° 025-2004-MINCETUR, artículo 9 literal C)
2	Informes favorables de la entidades competentes, si el restaurante se ubicara en zonas que correspondan al Patrimonio Histórico, Arqueológico, Área Natural Protegida o cualquier otra zona de características similares.	Expedición o Modificación del Certificado de Categorización de Restaurantes de 3 a 5 tenedores	Reglamento de restaurantes (DS N° 025-2004-MINCETUR, artículo 9 literal C)
3	Informes favorables de la entidades competentes, si el restaurante se ubicara en zonas que correspondan al Patrimonio Histórico, Arqueológico, Área Natural Protegida o cualquier otra zona de características similares.	Expedición o Modificación del Certificado de Categorización de Restaurantes de 3 a 5 tenedores turísticos	Reglamento de restaurantes (DS N° 025-2004-MINCETUR, artículo 9 literal C)
4	Formato de clasificación y/o categorización según formato aprobado, que corresponda para la clase y/o categoría que se pretende ostentar, en el que se indique el cumplimiento de requisitos y condiciones mínimos exigidas para la clase y/o categoría solicitada.	Expedición o Modificación del Certificado de Clasificación y/o Categorización de Hoteles, Hostales y Apart Hoteles de 1 y 2 estrellas	Reglamento de Establecimientos de Hospedaje (DS N° 001-2015-MINCETUR, artículo 12, numeral 12.1, inciso a)
5	De ser necesario, Informes favorables de las entidades competentes que declaren la imposibilidad física y/o técnica de cumplir con los requisitos de infraestructura y equipamiento para los establecimientos que funcionen en inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación o que		Reglamento de Establecimientos de Hospedaje (DS N° 001-2015-MINCETUR, artículo 16, numeral 16.1, inciso a)
6	Formato de clasificación y/o categorización según formato aprobado, que corresponda para la clase y/o categoría que se pretende ostentar, en el que se indique el cumplimiento de requisitos y condiciones mínimos exigidas para la clase y/o categoría solicitada.	Expedición o Modificación del Certificado y/o Categorización de Hoteles, Hostales y Apart Hoteles de 3, 4 y 5 estrellas	Reglamento de Establecimientos de Hospedaje (DS N° 001-2015-MINCETUR, artículo 12, numeral 12.1, inciso a)
7	De ser necesario, Informes favorables de las entidades competentes que declaren la imposibilidad física y/o técnica de cumplir con los requisitos de infraestructura y equipamiento para los establecimientos que funcionen en inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación o que		Reglamento de Establecimientos de Hospedaje (DS N° 001-2015-MINCETUR, artículo 16, numeral 16.1, inciso a)
8	Instrumento de impacto ambiental, debidamente aprobado por la autoridad competente del Sector Turismo, referido a las obras de infraestructura de uso turístico consideradas en el Proyecto.	Aprobación del Proyecto para la edificación de la infraestructura e instalaciones destinadas a prestar los Servicios Turísticos de Centros de Turismo Termal y/o Similares"	Inciso e) del artículo 7 del Reglamento de los servicios turísticos que prestan los centros de turismo termal y/o similar, DS N° 021-2011-MINCETUR

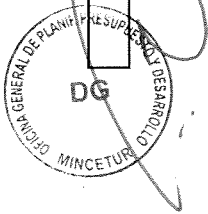


9	Instrumento de impacto ambiental, debidamente aprobado por la autoridad competente del Sector Turismo, referido a las obras de infraestructura de es turístico consideradas en el Proyecto.	Aprobación de la ampliación de infraestructura para la prestación del Servicio de Centros de Turismo Termal y/o similares	Inc. e) del artículo 7 del Reglamento de los servicios turísticos que prestan los centros de turismo termal y/o similar, DS N° 021-2011-MINCETUR
10	Constancia de presentación de Declaración Jurada de cumplimiento de requisitos mínimos, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo Vigente	Expedición del Certificado de Autorización a Agencias de Viajes y Turismo para prestar el servicio de turismo de aventura	Literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura, aprobado con DS N°005-2016-MINCETUR
11	Formato de clasificación y/o categorización según formato aprobado, que corresponda para la clase y/o categoría que se pretende ostentar, en el que se indique el cumplimiento de requisitos y condiciones mínimos exigidas para la clase y/o categoría solicitada.	Expedición o Modificación del Certificado de Clasificación de Albergues	Reglamento de Establecimientos de Hospedaje (DS N° 001-2015- MINCETUR, artículo 12, numeral 12.1, inciso a)
12	De ser necesario, Informes favorables de las entidades competentes que declaren la imposibilidad física y/o técnica de cumplir con los requisitos de infraestructura y equipamiento para los establecimientos que funcionen en inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación o que se ubiquen en zonas con calificación especial del Sector Cultura, Área Natural Protegida, calificada como tal por el SERNANP.		Reglamento de Establecimientos de Hospedaje (DS N° 001-2015- MINCETUR, artículo 16, numeral 16.1, inciso a)
13	Copia simple del currículum vitae de cada uno de los profesionales.	Inscripción en el Registro de entidades autorizadas para elaborar únicamente Declaraciones de Impacto Ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo	Numeral 8.2 del artículo 8 concordado con el literal e) del numeral 7.2 del artículo 7 del "Reglamento del Registro de entidades para elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo", aprobado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR.
14	Copia simple del currículum vitae de cada uno de los profesionales.	Inscripción en el Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios del Impacto Ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo.	Literal e) del numeral 7.2 del artículo 7 del "Reglamento del Registro de entidades para elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo", aprobado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR.

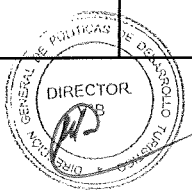
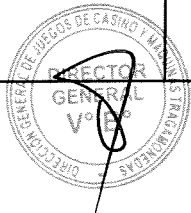


**ANEXO 2
REQUISITOS SIMPLIFICADOS**

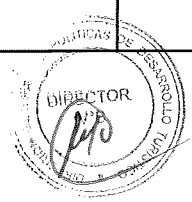
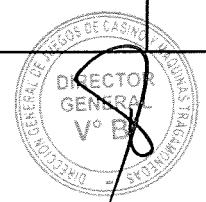
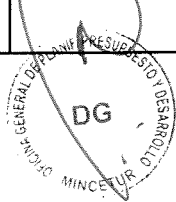
	Requisito a Simplificar	Por requisito (Requisito Simplificado)	Procedimiento administrativo	Norma
1	Solicitud dirigida a la DGPDT (FUT MINCETUR) o documento que contenga la misma información, debiendo adjuntarse los siguientes documentos:	Solicitud dirigida a la DGPDT o documento que contenga la misma información, señalando la relación de socios o accionistas, y directivos de la entidad, y manifestando que acreditan cuando menos a un (01) profesional con especialización en gestión ambiental y un (01) profesional de alguna de las otras especialidades indicadas en el literal a), numeral 7.2, del artículo 7° del presente Reglamento: - Arquitectura ingeniería civil o especialista en planificación del territorio, con experiencia en desarrollos turísticos. - Ingeniería ambiental, ingeniería sanitaria o profesional con especialización en gestión ambiental. - Ciencias naturales. - Ciencias sociales. - Ciencias económicas.	Inscripción en el Registro de entidades autorizadas para elaborar únicamente Declaraciones de Impacto Ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo.	Artículo 8 concordado con el artículo 7 del "Reglamento del Registro de entidades para elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo", aprobado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR. Artículo 122 del TUO de la LPAG.
2	Relación de socio o accionistas y directivos de la entidad.	Solicitud dirigida a la DGPDT o documento que contenga la misma información, señalando la relación de socios o accionistas, y directivos de la entidad, y manifestando que acreditan cuando menos a un (01) profesional con especialización en gestión ambiental y un (01) profesional de alguna de las otras especialidades indicadas en el literal a), numeral 7.2, del artículo 7° del presente Reglamento: - Arquitectura ingeniería civil o especialista en planificación del territorio, con experiencia en desarrollos turísticos. - Ingeniería ambiental, ingeniería sanitaria o profesional con especialización en gestión ambiental. - Ciencias naturales. - Ciencias sociales. - Ciencias económicas.	Inscripción en el Registro de entidades autorizadas para elaborar únicamente Declaraciones de Impacto Ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo.	Numeral 8.2 del artículo 8 concordado con el literal c) del numeral 7.1 del artículo 7 del "Reglamento del Registro de entidades para elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo", aprobado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR.
3	Acreditar cuando menos a un (01) profesional con especialización en gestión ambiental y un (01) profesional de alguna de las otras especialidades indicadas en el literal a), numeral 7.2, del artículo 7° del presente Reglamento: - Arquitectura ingeniería civil o especialista en planificación del territorio, con experiencia en desarrollos turísticos. - Ingeniería ambiental, ingeniería sanitaria o profesional con especialización en gestión ambiental. - Ciencias naturales. - Ciencias sociales. - Ciencias económicas.	Solicitud dirigida a la DGPDT o documento que contenga la misma información, señalando la relación de socios o accionistas, y directivos de la entidad, y manifestando que acreditan cuando menos a un (01) profesional con especialización en gestión ambiental y un (01) profesional de alguna de las otras especialidades indicadas en el literal a), numeral 7.2, del artículo 7° del presente Reglamento: - Arquitectura ingeniería civil o especialista en planificación del territorio, con experiencia en desarrollos turísticos. - Ingeniería ambiental, ingeniería sanitaria o profesional con especialización en gestión ambiental. - Ciencias naturales. - Ciencias sociales. - Ciencias económicas.	Inscripción en el Registro de entidades autorizadas para elaborar únicamente Declaraciones de Impacto Ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo.	Numeral 8.2 del artículo 8 concordado con el literal a) del numeral 7.2 del artículo 7 del "Reglamento del Registro de entidades para elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo", aprobado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR.
4	Constancia de vigencia de poder del representante legal de la entidad, expedida por autoridad competente, con antigüedad no mayor de 30 días naturales, y copia simple del poder otorgado (escritura pública o ficha registral).	Declaración jurada señalando expresamente que es el representante legal de la entidad consultora ambiental con poderes para representarla en el procedimiento administrativo.	Inscripción en el Registro de entidades autorizadas para elaborar únicamente Declaraciones de Impacto Ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo.	Numeral 8.2 del artículo 8 concordado con el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 del "Reglamento del Registro de entidades para elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo", aprobado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR.
5	Copia del título profesional de cada uno de los profesionales.	Declaración jurada señalando expresamente que los profesionales cuentan con título profesional	Inscripción en el Registro de entidades autorizadas para elaborar únicamente Declaraciones de Impacto Ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo.	Numeral 8.2 del artículo 8 concordado con el literal c) del numeral 7.2 del artículo 7 del "Reglamento del Registro de entidades para elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo", aprobado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR.
6	Copia simple de la constancia de estar registrado y habilitado por el colegio profesional correspondiente. En el caso de profesiones que no cuenten con colegio profesional, éstos deberán suscribir la declaración jurada sobre inexistencia de colegio profesional de acuerdo al formato que aparece en el Anexo B del presente Reglamento.	Declaración jurada señalando expresamente que los profesionales se encuentran habilitados en el colegio profesional respectivo señalando la inexistencia del colegio profesional según formato suscrito por cada uno de los profesionales.	Inscripción en el Registro de entidades autorizadas para elaborar únicamente Declaraciones de Impacto Ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo.	Numeral 8.2 del artículo 8 concordado con el literal d) del numeral 7.2 del artículo 7 del "Reglamento del Registro de entidades para elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo", aprobado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR.
7	Copia legalizada o autenticada de las constancias de estudios de post grado realizados sobre aspectos relacionados a estudios de impacto ambiental u otros instrumentos de gestión ambiental, de cada uno de los profesionales.	Copia simple de las constancias de estudios de post grado realizados sobre aspectos relacionados a estudios de impacto ambiental u otros instrumentos de gestión ambiental, de cada uno de los profesionales, acompañada de declaración jurada acerca de su autenticidad.	Inscripción en el Registro de entidades autorizadas para elaborar únicamente Declaraciones de Impacto Ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo.	Numeral 8.2 del artículo 8 concordado con el literal f) del numeral 7.2 del artículo 7 del "Reglamento del Registro de entidades para elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo", aprobado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR.



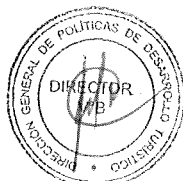
8	Copia de los contratos, orden de servicios o documento similar que acredite la participación de cada uno de los profesionales, en por lo menos dos (02) proyectos relacionados con estudios de impacto ambiental u otros instrumentos de gestión ambiental.	Copia simple de los contratos, orden de servicios, conformidad de servicio o documento similar que acredite la participación de cada uno de los profesionales, en por lo menos dos (02) proyectos relacionados con estudios de impacto ambiental u otros instrumentos de gestión ambiental.	Inscripción en el Registro de entidades autorizadas para elaborar únicamente Declaraciones de Impacto Ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo.	Numeral 8.2 del artículo 8 del "Reglamento del Registro de entidades para elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo", aprobado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR.
9	Copia legalizada o autenticada de la conformidad del servicio expedida por las respectivas empresas, por los estudios y/o proyectos a que se refieren el literal precedente.	Copia simple de los contratos, orden de servicios, conformidad de servicio o documento similar que acredite la participación de cada uno de los profesionales, en por lo menos dos (02) proyectos relacionados con estudios de impacto ambiental u otros instrumentos de gestión ambiental.	Inscripción en el Registro de entidades autorizadas para elaborar únicamente Declaraciones de Impacto Ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo.	Numeral 8.2 del artículo 8 del "Reglamento del Registro de entidades para elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo" aprobado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR.
10	Solicitud dirigida a la DGPDT (FUT MINCETUR) o documento que contenga la misma información, debiendo adjuntarse los siguientes documentos:	Solicitud dirigida a la DGPDT o documento que contenga la misma información, señalando la relación de socios o accionistas, y directivos de la entidad, y manifestando que acreditan cuando menos a cinco (05) personas indicadas en el literal a) del numeral 7.2 del artículo 7 del Reglamento: - Arquitectura ingeniería civil o especialista en planificación del territorio, con experiencia en desarrollos turísticos. - Ingeniería ambiental, ingeniería sanitaria o profesional con especialización en gestión ambiental. - Ciencias naturales. - Ciencias sociales. - Ciencias económicas.	Inscripción en el Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo.	Artículo 7 del "Reglamento del Registro de entidades para elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo", aprobado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR. Artículo 122 del TUO de la LPAG.
11	Relación de socio o accionistas y directivos de la entidad.	Solicitud dirigida a la DGPDT o documento que contenga la misma información, señalando la relación de socios o accionistas, y directivos de la entidad, y manifestando que acreditan cuando menos a cinco (05) personas indicadas en el literal a) del numeral 7.2 del artículo 7 del Reglamento: - Arquitectura ingeniería civil o especialista en planificación del territorio, con experiencia en desarrollos turísticos. - Ingeniería ambiental, ingeniería sanitaria o profesional con especialización en gestión ambiental. - Ciencias naturales. - Ciencias sociales. - Ciencias económicas.	Inscripción en el Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo.	Literal c) del numeral 7.1 del artículo 7 del "Reglamento del Registro de entidades para elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo", aprobado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR.
12	Nómina de profesionales quienes deben conformar un equipo multidisciplinario no menor de cinco (05) personas, de las siguientes profesiones o afines: - Arquitectura ingeniería civil o especialista en planificación del territorio, con experiencia en desarrollos turísticos. - Ingeniería ambiental, ingeniería sanitaria o profesional con especialización en gestión ambiental. - Ciencias naturales. - Ciencias sociales. - Ciencias económicas.	Solicitud dirigida a la DGPDT o documento que contenga la misma información, señalando la relación de socios o accionistas, y directivos de la entidad, y manifestando que acreditan cuando menos a cinco (05) personas indicadas en el literal a) del numeral 7.2 del artículo 7 del Reglamento: - Arquitectura ingeniería civil o especialista en planificación del territorio, con experiencia en desarrollos turísticos. - Ingeniería ambiental, ingeniería sanitaria o profesional con especialización en gestión ambiental. - Ciencias naturales. - Ciencias sociales. - Ciencias económicas.	Inscripción en el Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo.	Literal a) del numeral 7.2 del artículo 7 del "Reglamento del Registro de entidades para elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo", aprobado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR.
13	Constancia de vigencia de poder del representante legal de la entidad, expedida por autoridad competente, con antigüedad no mayor de 30 días naturales, y copia simple del poder otorgado.	Declaración jurada señalando expresamente que es el representante legal de la entidad consultora ambiental con poderes para representarla en el procedimiento administrativo.	Inscripción en el Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo.	Literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 del "Reglamento del Registro de entidades para elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo", aprobado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR.
14	Copia del título profesional de cada uno de los profesionales	Declaración jurada señalando expresamente que los profesionales cuentan con título profesional.	Inscripción en el Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo.	Literal c) del numeral 7.2 del artículo 7 del "Reglamento del Registro de entidades para elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo", aprobado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR.
15	Copia simple de la constancia de estar registrado y habilitado por el colegio profesional correspondiente. En el caso de profesiones que no cuenten con colegio profesional, éstos deberán suscribir la declaración jurada sobre inexistencia de colegio profesional de acuerdo al formato que aparece en el Anexo B del presente Reglamento.	Declaración jurada señalando expresamente que los profesionales se encuentran habilitados en el colegio profesional respectivo o señalando la inexistencia del colegio profesional según formato suscrito por cada uno de los profesionales.	Inscripción en el Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo.	Literal d) del numeral 7.2 del artículo 7 del "Reglamento del Registro de entidades para elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo", aprobado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR.
16	Copia legalizada o autenticada de las constancias de estudios de post grado realizados sobre aspectos relacionados a estudios de impacto ambiental u otros instrumentos de gestión ambiental, de cada uno de los profesionales.	Copia simple de las constancias de estudios de post grado realizados sobre aspectos relacionados a estudios de impacto ambiental u otros instrumentos de gestión ambiental, de cada uno de los profesionales, acompañada de declaración jurada acerca de su autenticidad.	Inscripción en el Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo.	Literal f) del numeral 7.2 del artículo 7 del "Reglamento del Registro de entidades para elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo", aprobado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR.



17	Copia de los contratos, orden de servicios o documento similar que acredite la participación de cada uno de los profesionales, en por lo menos cuatro (04) proyectos relacionados con estudios de impacto ambiental u otros instrumentos de gestión ambiental, así como de la conformidad expedida por las empresas que recibieron el servicio.	Copia simple de los contratos, orden de servicios, conformidad de servicio o documento similar que acredite la participación de cada uno de los profesionales, en por lo menos cuatro (04) proyectos relacionados con estudios de impacto ambiental u otros instrumentos de gestión ambiental.	Inscripción en el Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo.	Líteral g) del numeral 7.2 del artículo 7 del "Reglamento del Registro de entidades para elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo" aprobado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR.
18	Solicitud dirigida a la DGPDT (FUT MINCETUR) o documento que contenga la misma información, debiendo adjuntarse los siguientes documentos:	Solicitud dirigida a la DGPDT o documento que contenga la misma información, señalando expresamente que es el representante legal de la entidad consultora ambiental con poderes para representarla en el procedimiento administrativo.	Actualización de datos inscritos en el Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo.	Artículo 14 del "Reglamento del Registro de entidades para elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo", aprobado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR. Artículo 122 del TUO de la LPAG.
19	Constancia de vigencia de poder del representante legal de la entidad, expedida por autoridad competente, con antigüedad no mayor de 30 días naturales, y copia simple del poder otorgado (escritura pública o ficha registral).	Solicitud dirigida a la DGPDT o documento que contenga la misma información, señalando expresamente que es el representante legal de la entidad consultora ambiental con poderes para representarla en el procedimiento administrativo.	Actualización de datos inscritos en el Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo.	Artículo 14 concordado con el artículo 7 del "Reglamento del Registro de entidades para elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo", aprobado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR.
20	Adjuntar los documentos que acrediten la modificación de sus estatutos sociales, domicilio, nómina de profesionales o en cualquier otro dato declarado o inscrito en el Registro.	Adjuntar los documentos que acrediten la modificación de su objeto social en su estatuto o nómina de profesionales, inscritos en el Registro.	Actualización de datos inscritos en el Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo.	Artículo 14 del "Reglamento del Registro de entidades para elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo", aprobado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR.
21	Pago por concepto de derecho de tramitación	Informar sobre el día de pago y el número de constancia de pago, en caso haber realizado el pago por concepto de derecho trámite en la misma entidad, de no ser el caso, presentar copia de la constancia de pago correspondiente.	Modificación de la Autorización Expresa para la Explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas por incremento, reemplazo o retiro de máquinas tragamonedas.	Única disposición complementaria final del DS 015-2017-MINCETUR, concordada con lo establecido en el art. 40.1.8 del Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.
22	Copia de la constancia de pago por concepto de derecho de trámite, según TUPA.	Informar sobre el día de pago y el número de constancia de pago, en caso de haber realizado el pago por concepto de derecho de trámite en la misma entidad, de no ser el caso, presentar copia de la constancia de pago correspondiente.	Autorización expresa para la explotación de Juegos de Casino o Máquinas Tragamonedas	Artículo 7, literal s) del DS N° 009-2002-MINCETUR, vigente a la fecha, concordado con el artículo 40.1.8 del DL N° 1272 que modifica la Ley N° 27444 LPAG y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, en la que se califica como documentación prohibida de solicitar, la constancia de pago realizada ante la propia entidad por algún trámite, en cuyo caso el administrado solo queda obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata. Única disposición complementaria final del DS 015-2017-MINCETUR.
23	Copia de la constancia de pago por concepto de derecho de trámite, según TUPA.	Informar sobre el día de pago y el número de constancia de pago, en caso de haber realizado el pago por concepto de derecho de trámite en la misma entidad, de no ser el caso, presentar copia de la constancia de pago correspondiente.	Renovación de la Autorización Expresa para la Explotación de Juegos de Casino y/o Máquinas Tragamonedas	Artículo 7, literal s) del DS N° 009-2002-MINCETUR, vigente a la fecha, concordado con el artículo 40.1.8 del DL N° 1272 que modifica la Ley N° 27444 LPAG y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo. Única disposición complementaria final del DS 015-2017-MINCETUR.
24	Constancia de pago por derecho a trámite, según TUPA.	Informar sobre el día de pago y el número de constancia de pago, en caso de haber realizado el pago por concepto de derecho de trámite en la misma entidad, de no ser el caso, presentar copia de la constancia de pago correspondiente.	Autorización y registro (homologación) de memorias de solo lectura o modificación de la autorización y registro otorgado	Líteral j) del artículo 18 del Reglamento aprobado mediante DS N° 009-2002-MINCETUR, concordado con el artículo 40.1.8 del DL N° 1272 que modifica la Ley N° 27444, LPAG y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo. Única disposición complementaria final del DS 015-2017-MINCETUR.



25	Constancia de pago por derecho a trámite, según TUPA.	Informar sobre el día de pago y el número de constancia de pago, en caso de haber realizado el pago por concepto de derecho de trámite en la misma entidad, de no ser el caso, presentar copia de la constancia de pago correspondiente.	Autorización y registros (homologación) de modelos de máquinas tragamonedas y/o modificación de la autorización y registro otorgado	Literal i) del artículo 16 del Reglamento aprobado mediante DS N° 009-2002-MINCETUR, concordado con el artículo 40.1.8 del DL N° 1272 que modifica la Ley N° 27444, LPAG y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo. Única disposición complementaria final del DS 015-2017-MINCETUR.
26	Constancia de pago por derecho a trámite, según TUPA.	Informar sobre el día de pago y el número de constancia de pago, en caso de haber realizado el pago por concepto de derecho de trámite en la misma entidad, de no ser el caso, presentar copia de la constancia de pago correspondiente.	Calificación como entidad autorizada a expedir certificados de cumplimiento	Artículo 22, literal i) del DS N° 009-2002-MINCETUR, vigente a la fecha, concordado con el artículo 40.1.8 del DL N° 1272 que modifica la Ley N° 27444 LPAG y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, en la que se califica como documentación prohibida de solicitar, la constancia de pago realizada ante la propia entidad por algún trámite, en cuyo caso el administrado solo queda obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata. Única disposición complementaria final del DS 015-2017-MINCETUR.
27	Constancia de pago por derecho a trámite, según TUPA.	Informar sobre el día de pago y el número de constancia de pago, en caso de haber realizado el pago por concepto de derecho de trámite en la misma entidad, de no ser el caso, presentar copia de la constancia de pago correspondiente.	Inscripción o modificaciones a la inscripción en el Registro de Ensambladores de Máquinas Tragamonedas.	Literal c) del artículo 14° de Reglamento aprobado mediante DS N° 009-2002-MINCETUR. La presentación de la constancia solo resulta exigible en caso el pago del derecho trámite no sea realizado ante la misma entidad, según lo establecido en el artículo 40.2.8 del DL N° 1272 que modifica la Ley N° 27444, LPAG y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo. Única disposición complementaria final del DS 015-2017-MINCETUR.
28	Constancia de pago por derecho a trámite, según TUPA.	Informar sobre el día de pago y el número de constancia de pago, en caso de haber realizado el pago por concepto de derecho de trámite en la misma entidad, de no ser el caso, presentar copia de la constancia de pago correspondiente.	Inscripción o modificaciones a la inscripción en el Registro de Ensambladores de Máquinas Tragamonedas.	Artículo 36, literal i) del DS N° 009-2002-MINCETUR, vigente a la fecha, concordado con el artículo 40.1.8 del DL N° 1272 que modifica la Ley N° 27444 LPAG y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, en la que se califica como documentación prohibida de solicitar, la constancia de pago realizada ante la propia entidad por algún trámite, en cuyo caso el administrado solo queda obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata. La presentación de la constancia solo resulta exigible en caso el pago del derecho de trámite no sea realizado ante la misma entidad, según lo establecido en el artículo 40.1.8 del DL 1272 que modifica la Ley N° 27444 LPAG y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo. Única disposición complementaria final del DS 015-2017-MINCETUR.
29	Copia de los documentos que acrediten el derecho de propiedad y de ser el caso, de posesión del inmueble en donde pretende explotarse juegos de casino o máquinas tragamonedas; la relación existente entre el solicitante y el titular del derecho sobre el inmueble; y el consentimiento expreso del propietario para su explotación en el mismo	Copia de los documentos que acrediten el derecho de propiedad y de ser el caso, de posesión del inmueble en donde pretende explotarse juegos de casino o máquinas tragamonedas; la relación existente entre el solicitante y el titular del derecho sobre el inmueble; y el consentimiento expreso del propietario para su explotación en el mismo. En caso tratarse de un inmueble inscrito en Registros Públicos, el solicitante podrá presentar una declaración jurada en la que se deje constancia sobre el derecho de propiedad del inmueble donde se explotará la sala de juegos de casinos o máquinas tragamonedas, con la indicación del número de Partida Registral y Oficina Registral donde se encuentre inscrito el inmueble.	Autorización expresa para la explotación de Juegos de Casino o Máquinas Tragamonedas	Literal i) del artículo 14 de la Ley N° 27153.
30	En el caso que se solicite la explotación de máquinas tragamonedas, se adjuntará en formato excel, en soporte óptico o magnético, conteniendo la información indicada en el Anexo "G" al que hace referencia el artículo 7 del "Reglamento para la Explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas", aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, respecto a las máquinas tragamonedas cuya autorización de explotación se solicita.	Soporte magnético u óptico, conteniendo la información indicada en el Anexo "G" del DS N° 009-2002-MINCETUR, correspondiente a las máquinas tragamonedas cuya autorización de explotación se solicita	Autorización expresa para la explotación de Juegos de Casino o Máquinas Tragamonedas	Procedimiento N° 24, último párrafo del numeral 23 del Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR. Literal k del artículo 7 del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR.



ANEXO 3

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO A ELIMINAR	BASE LEGAL DEL PA
1	Designación como Calificadores de Establecimientos de Hospedaje	Establecido en los artículos 4 al 8 del "Reglamento de Calificadores de Establecimientos de Hospedaje", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 151-2001-ITINCI/DM.
2	Modificación de la Calificación otorgada (Calificadores de Establecimientos de Hospedaje)	Establecido en los artículos 4 al 8 del "Reglamento de Calificadores de Establecimientos de Hospedaje", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 151-2001-ITINCI/DM.
3	Renovación de la designación como Calificadores de Establecimientos de Hospedaje	Establecido en los artículos 4 al 8 del "Reglamento de Calificadores de Establecimientos de Hospedaje", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 151-2001-ITINCI/DM.
4	Presentación de la Declaración Jurada de inicio de actividades de Restaurantes	Establecido en los artículos 6 y 7 del "Reglamento de Restaurantes", aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2004-MINCETUR.
5	Declaración de Eventos de Interés Turístico Regional	Establecido en el numeral 4.1 del artículo 4 y artículos 5 al 7 del "Reglamento para Declarar Eventos de Interés Turístico que se desarrollan en el país", aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2010-MINCETUR.
6	Declaración de Eventos de Interés Turístico Nacional	Establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 y artículos 5 al 7 del "Reglamento para Declarar Eventos de Interés Turístico que se desarrollan en el país", aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2010-MINCETUR.
7	Actualización de la información para vigencia de la Constancia de presentación de declaración jurada de cumplimiento de requisitos mínimos de establecimientos de hospedaje.	Establecido en el artículo 9 del "Reglamento de Establecimientos de Hospedaje", aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINCETUR modificado con Decreto Supremo N° 009-2017-MINCETUR.
8	Expedición o Modificación del Certificado de Clasificación y/o Categorización de Hoteles, Hostales y Apart Hoteles de 1 y 2 estrellas con informe de Calificador de Establecimientos de Hospedaje	Establecido en el artículo 14 del "Reglamento de Establecimientos de Hospedaje", aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINCETUR modificado con Decreto Supremo N° 009-2017-MINCETUR.
9	Expedición o Modificación del Certificado de Clasificación y/o Categorización de Hoteles, Hostales y Apart Hoteles de 3, 4 y 5 estrellas con informe de Calificador de Establecimientos de Hospedaje.	Establecido en el artículo 14 del "Reglamento de Establecimientos de Hospedaje", aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINCETUR modificado con Decreto Supremo N° 009-2017-MINCETUR.
10	Expedición o Modificación del Certificado de Clasificación y/o Categorización de Albergues con informe de Calificador de Establecimientos de Hospedaje	Establecido en el artículo 14 del "Reglamento de Establecimientos de Hospedaje", aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINCETUR modificado con Decreto Supremo N° 009-2017-MINCETUR.
11	Solicitud de excepción de cumplimiento de requisitos mínimos para clase y categoría de Establecimientos de Hospedaje	Establecido en el artículo 16 del "Reglamento de Establecimientos de Hospedaje", aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINCETUR modificado con Decreto Supremo N° 009-2017-MINCETUR.
12	Actualización por parte de las Agencias de Viajes y Turismo de la información contenida en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados	Establecido en el artículo 10 del "Reglamento de Agencias de Viaje y Turismo", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2016-MINCETUR modificado con Decreto Supremo N° 011-2017-MINCETUR.
13	Suspensión del servicio de turismo de aventura.	Establecido en el artículo 16 del "Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura", aprobado con Decreto Supremo N° 005-2016-MINCETUR modificado con Decreto Supremo N° 011-2017-MINCETUR.
14	Cese de actividades para prestar el servicio de canotaje	Establecido en el artículo 16 del "Reglamento de Canotaje Turístico", aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2016-MINCETUR.
15	Oficialización de Festividad Ritual de Identidad Nacional.	Establecido en los artículos 4, 5 y 6 del "Reglamento de la Ley que Oficializa los Festivales Rituales de Identidad Nacional", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2002-MINCETUR.
16	Cambio del Titular del Establecimiento de Hospedaje	Establecido en el artículo 22 del "Reglamento de Establecimientos de Hospedaje", aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINCETUR modificado con Decreto Supremo N° 009-2017-MINCETUR.
17	Presentación o Modificación de la Declaración Jurada de cumplimiento de requisitos mínimos de Establecimientos de Hospedaje.	Establecido en el artículo 8 del "Reglamento de Establecimientos de Hospedaje", aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINCETUR modificado con Decreto Supremo N° 009-2017-MINCETUR.
18	Renovación de la inscripción en el Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo.	Establecido en el artículo 12 del "Reglamento del Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo", aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR.
19	Constancia de la inscripción o de Renovación de la inscripción en el Registro Nacional del Artesano.	Establecido en el artículo 30 del "Reglamento de la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal", aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR.
20	Calificación para operar como Centro de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo Privado CITE.	Establecido en el artículo 27 y 29 de la Directiva N° 004-2016-MINCETUR, "Directiva para la creación, calificación, promoción supervisión, gestión y extinción de los CITE Públicos y Calificación de CITE privados", aprobada con Resolución Ministerial N° 172-2016-MINCETUR.
21	Expedición de la Constancia de Autoría Artesanal.	Establecido en el artículo 40 del "Reglamento de la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal", aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR.
22	Expedición de Certificación Artesanal	Establecido en el artículo 39 del "Reglamento de la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal", aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR.
23	Autorización para la importación de: a) Máquinas tragamonedas y/o memorias de sólo lectura para su exhibición en ferias, exposiciones o eventos similares.	Establecido en el artículo 77 del "Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR"
24	Autorización para la importación de: b) Máquinas tragamonedas y/o memorias de sólo lectura para efectos su autorización y registro.	Establecido en el artículo 77 del "Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR"
25	Autorización para la importación de: c) Bienes relacionados con la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas.	Establecido en el artículo 77 del "Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR"
26	Devolución de bienes comisados	Establecido en el artículo 75° del Reglamento para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR
27	Modificación o cancelación de la autorización para la realización de ferias o exposiciones internacionales en el país y ferias de integración fronteriza.	Establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del MINCETUR, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR, y normas modificatorias.

